



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ASUNTOS JURIDICOS**

No. GS-2025-170087/ COMAN-ASJUR 13

Bucaramanga, 22 de octubre de 2025

Señor
FREDDY ANTONIO ALVAREZ APOLANIA
cahurua07@gmail.com
3173015758
Bucaramanga – Santander

Asunto: respuesta queja tiquete 771095-20251006
Rad.: GS-2025-136178-MEBUC

Teniendo en cuenta lo signado en su escrito, radicado bajo tiquete del asunto; me permito emitir respuesta en los siguientes términos.

Es menester resaltar que su queja fue tratada en el comité CRAET sesión 41 del 09 de octubre de 2025; el cual tomó la determinación de remitir a esta oficina asesora.

Así las cosas, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

De manera atenta y respetuosa me permito remitir por competencia, derecho de petición con el radicado de la referencia, impetrado por el señor Freddy Antonio Álvarez Apolonia, con el fin que se adelanten las acciones que considere pertinentes, puesto que, al verificar el contenido del escrito, se evidencia que los presuntos relacionados revisten la calidad de delito; lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1755 del 2015.

teniendo en cuenta lo antes mencionado, y en consideración que los presuntos relatados corresponden a posibles conductas enmarcadas como delito dentro de la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal.", se remite por competencia a la fiscalía general de Nación, mediante comunicado oficial GS-2025-136269-MEBUC de fecha 14 de octubre de 2025, para que adelante las acciones de su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 250 Constitucional. *Documento adjunto a la respuesta.*

Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que

ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Finalmente, sea esta la oportunidad propia para extender nuestro saludo y a su vez reafirmar nuestro compromiso institucional, en coadyuvar de forma efectiva entre el poder, función y actividad de Policía, con el objetivo de preservar el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, tal como lo establece el artículo 218 de nuestra constitución Política.

Atentamente,



Subintendente **DANNY ALBERTO BERMON RICO**
Jefe Asuntos Jurídicos (E)

Anexo: No



Elaboró: SI Jorge Luis González Díaz
MEBUC-ASJUR.



Revisó: SI Danny Alberto Berman
MEBUC-ASJUR.

Fecha de elaboración: **22-10-2025**

Ubicación: \\172.26.137.29\asjur\RESPUESTA DERECHO DE PETICION -

Calle 41 No 11 44 García Rovira - Bucaramanga
Teléfono: 6854700 ext. 21502
mebuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA